

Mérida, Yucatán, a trece de julio de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la declaración de incompetencia por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso con folio 310571523000084. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual quedó registrada con el folio 310571523000084, en la que requirió lo siguiente:

*"DE 2018 A LA FECHA DE PATRULLAS / COPIA DE ESTUDIOS DE MERCADO, CONTRATO, FACTURA, COSTO UNITARIO DEL VEHÍCULO Y EQUIPO, MARCAS MODELOS, TENENCIA PAGADA, SI SON RENTADAS COSTO DIARIO DE RENTA, REVISIÓN QUE REALIZÓ LA CONTRALORÍA A LOS ANEXOS, SI SON RENTADOS ESTUDIO DEL COSTO DEL MANTENIMIENTO, VEHÍCULOS SUSTITUIDOS, AUDITORÍAS PRACTICADAS AL RESPECTO. LO MISMO, SI TIENEN CÁMARAS EN EL ESTADO. COSTO DEL POSTE, CÁMARA, DVR, SU MANTENIMIENTO, SU MINISTRO DE INTERNET O MICROONDA, COSTO BENEFICIO PERSONAS DETENIDAS Y QUE PURGAN EN LA CÁRCEL GRACIAS A LOS VÍDEOS DE SUS CÁMARAS C5 C5I C2 O COMO SE LLAMEN"
(SIC)*

SEGUNDO. El día cuatro del mes y año en cita, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del particular la incompetencia por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, para conocer de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, señalando sustancialmente lo siguiente:

"...

VISTO EL ESTADO DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, RELATIVO A LA SOLICITUD AL RUBRO INDICADA, SE EMITE EL PRESENTE ACUERDO CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

ÚNICO. - EN FECHA DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, RECIBIÓ LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 23000084, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN LA QUE SE REQUIRIÓ SUSTANCIALMENTE LO SIGUIENTE:

[...]

CONSIDERANDO

I.- QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 24 Y EL DIVERSO 45 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LOS SUJETOS OBLIGADOS DESIGNARÁN AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE TENDRÁ, ENTRE OTRAS, LAS FUNCIONES DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN; REALIZAR LOS

TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO Y EFECTUAR LAS NOTIFICACIONES A LOS SOLICITANTES.

AHORA BIEN, UNA VEZ ANALIZADA LA DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA QUE SE ENCUENTRA DETALLADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE ACUERDO, SE ADVIERTE QUE EL SOLICITANTE MEDULARMENTE PRETENDE OBTENER INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES O CONTRATACIONES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; POR LO CUAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL, SE DETERMINA LA NOTORIA INCOMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PARA LA ATENCIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD, YA QUE DICHA INFORMACIÓN NO DERIVA DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y EN EL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, POR LO CUAL NO ES PROCEDENTE DAR TRÁMITE A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, Y COMO TAMBIÉN LO ESTABLECE EL PROPIO ARTÍCULO 136 DE LA ALUDIDA LEY GENERAL, SE SEÑALA QUE EL SUJETO OBLIGADO QUE PUDIESE DETENTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODA VEZ QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 187 FRACCIÓN I Y 249 FRACCIONES VI Y XIX, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DICHA SECRETARÍA ES LA ENCARGADA DE VELAR POR LA PROTECCIÓN DE LOS HABITANTES, DEL ORDEN PÚBLICO Y LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS, ASIMISMO CUENTA CON UNA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN RESPONSABLE DE EJERCER EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA ESTA SECRETARÍA DE ACUERDO A LOS ORDENAMIENTOS Y PRINCIPIOS APLICABLES, ASÍ COMO DE AUTORIZAR LAS ADQUISICIONES CON CARGO SU PRESUPUESTO, ADEMÁS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 5 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 63 FRACCIONES III Y VII DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES LA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS; ASÍ COMO DE GUARDAR Y CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL GASTO; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR ES LA MENCIONADA DEPENDENCIA QUIEN PUDIESE CONTAR CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA; POR LO QUE SE LE ORIENTA A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA LIGA ELECTRÓNICA SIGUIENTE: [HTTPS://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/WEB/QUEST/HOME](https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/home), SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES QUE SE LE INDICAN, PARA LA PROCEDENCIA DE SU SOLICITUD.

POR LO QUE, ES DE ACORDARSE COMO DESDE LUEGO SE

ACUERDA

PRIMERO. - SE DETERMINA LA NOTORIA INCOMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PARA LA ATENCIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD,

*POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO |L DEL
PRESENTE ACUERDO.*

..."

TERCERO. En fecha doce del mes y año referidos, el recurrente, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión, contra la declaración de incompetencia por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso con folio 310571523000084, precisando lo siguiente:

"A FINANZAS SE LE OLVIDO QUE AUTORIZO LOS CONTRATOS MULTIANUALES, DE SU C5 Y PATRULLAS RENTADAS, QUE AUTORIZÓ LAS CONTRATACIONES Y QUE RECIBIO LA INFORMACIÓN PARA RENDIR SU INFORME DE LA CUENTA PÚBLICA POR LO TANTO SI TIENE LO SOLICITADO" (SIC)

CUARTO. Por auto emitido el día quince de mayo del presente año, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha diecisiete del mes y año referidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando inicialmente procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veintidós del mes y año en cita, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante proveído emitido el día seis de julio del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el oficio número SAF/DTCA/165/2023 de fecha treinta de mayo del propio año, y documentales adjuntas; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas remitidas por el Sujeto Obligado, se advierte que su intención versó en reiterar la conducta,